

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

RAD. 08001311000320210050100

PROCESO: SUCESIÓN.

DEMANDANTES: VANESSA y ESTEFANI MATUK JIMENEZ.

CAUSANTE: JAIME MATUK GUTIERREZ.

Revisada la demanda, se evidencia que la misma reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, motivo por el cual este Despacho procederá a su correspondiente admisión o apertura de la sucesión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.-** Declárese abierto y radicado el proceso de Sucesión del causante JAIME MATUK GUTIERREZ, quien falleció el día 25 de agosto de 2021 en la ciudad de Barranquilla.
- 2.-** Imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General Del Proceso.
- 3.-** Téngase como demandante o aperturante de la sucesión a las señoras VANESSA MATUK JIMENEZ y ESTEFANI MATUK JIMENEZ.
- 4.-** Notifíquese a quien se señala como herederos determinados y conocidos del causante, señores JOSE JUAN MATUK MIRANDA, de quien se dice es hijo del causante y a LUIS ALFREDO, OSCAR LISETTE y JAIME MATUKJULIETH ROYERO MORALES y MARÍA JOSÉ ROYERO MORALES, quienes son hijos de OSCAR MATUK GONZALEZ (fallecido), y entrarían a recoger la herencia por representación de su padre fallecido, para que dentro del término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 5.-** Emplácese a los herederos indeterminados y todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10º del decreto 806 del 2020. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.
- 6.-** Oficiése a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, indicando el nombre y número de identificación del causante, Sr. JAIME MAATUK GUTIERREZ, quien se identificaba en vida con Cédula de Ciudadanía No. 5.038.501, así como el valor de los bienes relictos que conforman la masa

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

sucesoral, para lo de su competencia. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P. Líbrese oficio.

8.- Téngase al doctor FABIÁN EDUARDO ROMERO DE LA HOZ como apoderado judicial de las señoras VANESSA MATUK JIMENEZ y ESTEFANI MATUK JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 200 Fecha: 9 de diciembre de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 7 de diciembre de 2021.
--

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14fa1a09ac670f70b324bf5a49b439a9a134261f281caff45810b67894a310fd

Documento generado en 07/12/2021 04:07:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>